

Contestación
vinculante a
consulta
(CV 3208-21,
de 23 de diciembre
de 2021)



LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS DELIMITA LA APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA GESTIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN EN EL ÁMBITO DEL IVA A LA VISTA DE LA ÚLTIMA DOCTRINA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Recientemente la Dirección General de Tributos (“DGT”) ha publicado una nueva Contestación vinculante a consulta (CV 3208-21, de 23 de diciembre de 2021) relativa a la delegación de funciones de una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva y de fondos de pensiones en la que se analiza si dichos servicios recibidos por la entidad gestora, procedentes de una tercera entidad, están sujetos y exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), por aplicación de lo previsto en el artículo 20. Uno 18º letra n) de la Ley del IVA (exención relativa a servicios de gestión de fondos comunes de inversión).

Como novedad más relevante, la DGT se pronuncia por primera vez sobre la interpretación que debe realizarse de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (“TJUE”), de 17 de junio de 2021 (Asuntos acumulados C-58/20 y C-59/20), en la que el TJUE analizó la aplicación de la exención del IVA a la externalización de una actividad fiscal necesaria para garantizar la tributación correcta de los partícipes del fondo o la concesión de un derecho de uso de un programa informático que sirve para efectuar los cálculos esenciales en materia de gestión de riesgos y medición de rendimiento.

Pues bien, la DGT realiza una interpretación restrictiva de dicha Sentencia, sobre la base de las definiciones de la Real Academia Española y sienta que el criterio de especificidad y esencialidad debe representar una vinculación íntima con la gestión de fondos comunes de inversión.

A la vista de lo anterior, la DGT admite como servicios que pueden quedar comprendidos en el ámbito de la exención, los relativos al cálculo del valor liquidativo, el registro de partícipes o la gestión de los partícipes, ya que son propios, característicos y sustanciales a la propia naturaleza de esta actividad.

Por otro lado, el Centro Directivo concluye que no pueden beneficiarse de la exención, los servicios de contabilidad, asesoramiento fiscal o comunicación con organismos oficiales, ya que no cumplen los requisitos de especificidad y esencialidad necesarios, sin que el hecho de que la prestación de tales servicios requiera ciertas adaptaciones con motivo de la existencia de una normativa específica o suponga una ejecución distinta derivada del propio sector de actividad en el que se prestan, modifique la naturaleza genérica de dichos servicios.

Contacto:



Carlos Marcelo Antuña

(+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614

carlosmarcelo@gtavillamagna.com

LinkedIn 



David Caballero Mendive

(+34) 915 210 121 | (+34) 676 626 910

davidcaballero@gtavillamagna.com

LinkedIn 

Síguenos en:

